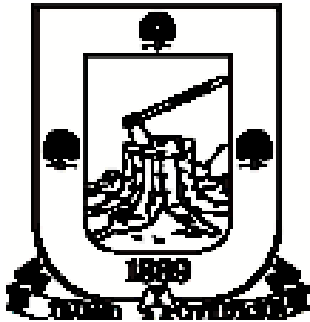




# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 1726

ARMENIA 08 DE ENERO DE 2015

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 002 DE 2015**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI PARA LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2)



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO **002** DE \_\_\_\_\_**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI PARA LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Alcaldesa (E) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001, Resolución 0004350 de 1998 y la Resolución 392 de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 080 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 172 de 2001, la Alcaldesa Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en la jurisdicción municipal.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes según sea el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 0004350 del 31 de Diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 del 5 de Marzo de 1999, establecen que las autoridades municipales competentes elaborarán los Estudios de Costos para el transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la metodología allí establecida, los cuales servirán como base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014 dispone la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

*"Artículo 16. Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.*

*El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.*

*De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, cuando la*





## Despacho Alcaldesa

*autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad."*

Que el municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantó los estudios técnicos correspondientes a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad de Armenia, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 2° y siguientes de la Resolución N° 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los Representantes Legales de Empresas de Transporte Público, los Sindicatos y Asociaciones de Taxistas y los conductores no asociados, se adelantó un proceso de concertación de la tarifa. Para tal efecto se sostuvieron reuniones con la presencia del personal de la Secretaria de Tránsito y Transporte, los Representantes Legales de las Empresas de Transporte Público, delegados de los Sindicatos y Asociaciones de Taxistas y conductores no asociados. Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas; aspecto que cuenta con la acogida de los representantes del gremio.

Que mediante el Decreto 121 del 30 de Diciembre de 2011 se fijaron las tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros y el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi para la ciudad de Armenia.

Que mediante Decreto 138 del 28 de Diciembre de 2012, se modificaron los artículos cuarto y quinto del Decreto 121 del 30 de Diciembre de 2011, a fin de establecer una nueva tarifa por la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, durante la vigencia 2013.

Que mediante Decreto 021 del 3 de Marzo de 2014 se modificaron los artículos primero y segundo del Decreto 138 del 28 de Diciembre de 2012, a fin de establecer una nueva tarifa por la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, durante la vigencia 2014.

Que por todo lo expuesto, la Alcaldesa de Armenia procede a modificar la tarifa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, así:

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi para la vigencia 2015, así:

| ITEM O SERVICIO | VALOR TARIFA |
|-----------------|--------------|
|-----------------|--------------|





## Despacho Alcaldesa

|                                                     |                                      |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Banderazo</b>                                    | Mil cien pesos (\$1.100)             |
| <b>Caída cada ochenta (80) metros de recorrido</b>  | Ochenta y nueve pesos (\$89)         |
| <b>Caída cada cincuenta (50) segundos de espera</b> | Ochenta y nueve pesos (\$89)         |
| <b>Carrera Mínima</b>                               | Tres mil setecientos pesos (\$3.700) |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro en aquellos servicios cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, los siguientes valores:

| ITEM O SERVICIO                                          | VALOR TARIFA                           |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Horas nocturnas, dominicales y festivas</b>           | Ochocientos pesos (\$800)              |
| <b>A sitios periféricos después del perímetro urbano</b> | Dos mil doscientos pesos (\$2.200)     |
| <b>Al Aeropuerto El Edén</b>                             | Tres mil cuatrocientos pesos (\$3.400) |
| <b>Servicio Puerta a Puerta:</b>                         | Trescientos pesos (\$300)              |
| <b>Servicio de tarificador</b>                           | Doscientos pesos (\$200).              |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (8 p.m.) y las seis de la mañana (6 a. m.).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Armenia y después de los siguientes sitios: Antiguos Talleres de Departamentales (Sobre la vía al Caimo), Parque de Recreación vía a La Tebaida y Balneario Tayrona vía Montenegro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todos los vehículos que legalmente prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte, en las cuales se encuentren descritos los valores de las tarifas, so pena de incurrir el conductor, en la infracción contenida en el literal B, ítem 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas establecidas para el banderazo, caída cada ochenta (80) metros de recorrido o cincuenta (50) segundos de espera, solo podrán cobrarse cuando culmine el proceso de calibración y revisión de taxímetros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los valores establecidos en el presente decreto solo podrán ser cobrados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, quien se encargará de hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto conforme a lo establecido en las normas vigentes y aplicables.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Enviar copia del presente Decreto a todas las empresas habilitadas en el Municipio de Armenia para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.



## Despacho Alcaldesa

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Decreto 121 del 30 de Diciembre de 2011, el Decreto 138 del 28 de Diciembre de 2012.

Dado en Armenia Quindío a los **08** ENE 2013

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ ELENA MEJIA CARDONA**  
Alcaldesa (E)

Proyectó/Elaboró: Jannier A. López T - Abogado SETTA  
Revisó: Dra. Fanny A. Martínez T - Secretaria de Tránsito y Transporte  
Revisó: Dr. Mauricio A. Sosa - Asesor Jurídico del Despacho  
Aprobó: Dr. Ricardo A. Ramírez L - Director Departamento Administrativo Jurídico